

RESOLUCION DE GERENCIA N°078-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 29AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 0362-2023-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 0011-2023-MSB-GM-GF; Correspondencia N° 005788-2023, Referencia N° 001884-2023, Correspondencia N° 008043-2023, Correspondencia N° 011905-2023;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.03.2023, el fiscalizador a cargo constató en la Calle de la Historia N° 106 (Mz C Lt 01)-San Juan Masias- San Borja, el funcionamiento de un taller de reparaciones de motos sin contar con la licencia municipal de funcionamiento incurriendo en infracción, procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 362-2023-MSB-GM-GSH-UF/DBD y la Papeleta de Imputación N° 362-2023-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ identificado con D.N.I. N° 08187671, *“Por apertura de establecimiento, sin contar con el respectivo certificado de autorización municipal de funcionamiento, infracción de Código F-001, regulada en la Ordenanza N° 589-MSB;*

De la revisión de los actuados, se verifica que el administrado GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ, no presento descargo contra la papeleta de imputación. Sin embargo; el administrado Luis Carlos Clemente Condor identificado con D.N.I. N° 0953760 presento la Correspondencia N° 005788-2023, argumentando ser su cochera donde le impusieron la infracción y que por motivos de salud abrió un pequeño negocio de venta de repuestos y reparaciones de motos con el cual se apoya para pagar sus gastos médicos, comprometiéndose a tramitar su licencia y mediante referencia N° 001884-2023 comunica que ya no ejerce ninguna actividad en el local solicitando una inspección, y la exoneración de la multa con la Correspondencia N° 008043-2023. Sin embargo, de la revisión de los documentos adjuntos, no se evidencia el poder de representación otorgado por GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ, poder que estaria regulado en el Artículo 126° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. No acreditando que actua en representación de la parte notificada;

Del legajo de la papeleta de imputación y transcurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N° 1071-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual determina recomendar continuar con el procedimiento administrativo sancionador y se emita la resolución de sanción administrativa contra el administrado GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ;

El 26.07.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N° 0011-2023-MSB-GM-GSH-UF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado por parte GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ, que desvirtúa los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

El 31.07.2023 el administrado Luis Carlos Clemente Condor, presento la Correspondencia N° 011905-2023 comunicando no ejercer ningún trabajo de taller de motor, estar dispuesto a tramitar los documentos necesarios para estar en regla con el municipio, encontrándose trabajando en otro local por la necesidad de comprar sus medicamentos. No adjuntando poder de representación de parte de GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ;

Mediante Informe N° 1932-2023-MSB-GM-GSH-UF/DFBD del 24.07.2023, se informa de la inspección reelizada en el inmueble, verificando el retiro del lugar del taller de motos, encontrándose el inmueble como vivienda. Asimismo el 22.05.2023 mediante Acta de Levantamiento de Medida Provisional N° 069-2023-MSB-GM-GSH-UF/PJR se procedio a levantar la medida de provisional de CLAUSURA a mérito de lo comunicado en la Correspondencia N° 005788-2023;

Por tanto, de los argumentos expuestos por el administrado Luis Carlos Clemente Condor, el mismo que reconoce haber cometido la infracción detectada el 31.03.2023, al Informe N° 1932-2023-MSB-GM-GSH-UF/DFBD y el Acta de Levantamiento de Medida Provisional N° 069-2023-MSB-GM-GSH-UF/PJR, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo iniciado con la Papeleta de Imputación N° 362-2023-MSB-GM-GSH-UF contra GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del artículo IV¹,

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

el Principio de Razonabilidad² regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo, así como al Principio de Causalidad establecido en el numeral 8³ del artículo 248° del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°362-2023-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ identificado con D.N.I. N° 08187671, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a GREGORIO MAGNO CLEMENTE ANTUNEZ identificado con D.N.I. N° 08187671, en el domicilio ubicado en Calle de la Historia N° 106 (Mz C Lt 01)-San Juan Masias- San Borja, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps

² **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

³ **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.